

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-06-2008

Título: QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 1421-J DEL CODIGO JUDICIAL Y MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 1545 Y EL ARTICULO 1552 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26072

Publicada el: 30-06-2008

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL CIVIL, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Código Judicial, Procedimiento administrativo, Responsabilidad civil, Código de Comercio, Embarcaciones, Derecho Marítimo, Puertos, Tribunales y cortes, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 559

Posición: 1543



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá lunes 30 de junio de 2008

N° 26072

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 38

(De 26 de junio de 2008)

"QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL ARTICULO 1421-J DEL CODIGO JUDICIAL Y MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 1545 Y EL ARTICULO 1552 DEL CODIGO DE COMERCIO".

AVISOS Y EDICTOS

LEY No. 38
De 26 de junio de 2008

Que restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial y modifica el numeral 2 del artículo 1545 y el artículo 1552 del Código de Comercio

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. Se restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial, así:

Artículo 1421-J. En los procesos de que trata este Capítulo, no son competentes los jueces nacionales si la demanda o la acción que se intenta entablar en el país ha sido rechazada u negada previamente por un juez extranjero que aplique el *forum non conveniens*. En estos casos, los jueces nacionales deberán rechazar o inhibirse del conocimiento de la demanda o acción por razones de orden constitucional o de competencia preventiva.

Artículo 2. El numeral 2 del artículo 1545 del Código de Comercio queda así:

Artículo 1545.

2. Prohibición al fallido de ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del Juez bajo el apercibimiento de ser juzgado por desatención a la autoridad de conformidad con lo que establece el Código Judicial al dejarse de estar a derecho.

Artículo 3. El artículo 1552 del Código de Comercio queda así:

Artículo 1552. El quebrado no podrá ausentarse de su domicilio sin licencia del Juez, quien para otorgarla deberá oír previamente al Juez comisario y a los síndicos. Estará, además, obligado a presentarse ante dicho Juez o ante cualquiera otra autoridad que intervenga en la quiebra o en el juicio penal respectivo, siempre que fuere llamado, salvo que por motivos bien fundados, que el Juez calificará, estuviere impedido.

Hecho el inventario e incautación de los bienes, el Juez podrá relevar al fallido de la obligación de residencia si no tuviere justo motivo para prolongarla.

Artículo 4. Esta Ley restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial y modifica el numeral 2 del artículo 1545 y el artículo 1552 del Código de Comercio, modificados por la Ley 19 de 18 de febrero de 2008.

Artículo 5. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 413 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Presidente,

Pedro Pablo Kuczynski
Pedro Pablo Kuczynski P.

El Secretario General,

Carlos J. Jiménez S.
Carlos J. Jiménez S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 2008.

MARTÍN TORRILIOS ESPINO
Presidente de la República

DANIEL DELGADO-DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 199-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE ALCIDES ARAUZ VARGAS**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-1353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-882-07 y plano aprobado No. 202-07-10856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8690.74 m2, que forma parte de la finca No. 7026, Tomo 731, Folio 462, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Platanal, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Leticia Sánchez. Wilfredo Sánchez. Sur: Luis A. Saavedra y río La Mona. Este: Junta Local. Oeste: Río La Mona y camino existente a Nancito. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-291590.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-49-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA LIDIA PINZON DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-102-1641, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-32-01, del 31 de enero de 2001, según plano aprobado No. 301-03-5166, del 30 de junio de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 2 Has. + 4,754.99 Mts.2, ubicada en la localidad de Las Tablitas, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: Servidumbre. Centro de Torre de Transmisión Eléctrica (ETESA). Este: María Lidia Pinzón de González. Oeste: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón, en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-292401.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-76-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **DOMINGO DEGRACIA SOLIS**, con cédula de identidad personal No.7-91-2451, vecino (a) de San Pedro, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-338-04 de 12 de octubre de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5372 de 28 de marzo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 4829.20 Mts.2, desglosados de la siguiente forma: Globo A, terreno nacional (25 Has. + 9500.19) y ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Tulio Rosales Doyama. Sur: Camino existente. Este: Globo B. Oeste: Domingo

LEY 38

De 26 de junio de 2008

Que restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial y modifica el numeral 2 del artículo 1545 y el artículo 1552 del Código de Comercio

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial, así:

Artículo 1421-J. En los procesos de que trata este Capítulo, no son competentes los jueces nacionales si la demanda o la acción que se intente entablar en el país ha sido rechazada o negada previamente por un juez extranjero que aplique el *forum non conveniens*. En estos casos, los jueces nacionales deberán rechazar o inhibirse del conocimiento de la demanda o acción por razones de orden constitucional o de competencia preventiva.

Artículo 2. El numeral 2 del artículo 1545 del Código de Comercio queda así:

Artículo 1545. ...

2. Prohibición al fallido de ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del Juez bajo el apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad de conformidad con lo que establece el Código Judicial si dejare de estar a derecho.

Artículo 3. El artículo 1552 del Código de Comercio queda así:

Artículo 1552. El quebrado no podrá ausentarse de su domicilio sin licencia del Juez, quien para otorgarla deberá oír previamente al Juez comisario y a los síndicos. Estará, además, obligado a presentarse ante dicho Juez o ante cualquiera otra autoridad que intervenga en la quiebra o en el juicio penal respectivo, siempre que fuere llamado, salvo que por motivos bien fundados, que el Juez calificará, estuviese impedido.

Hecho el inventario e incautación de los bienes, el Juez podrá relevar al fallido de la obligación de residencia si no tuviere justo motivo para prolongarla.

Artículo 4. Esta Ley restituye la vigencia del artículo 1421-J del Código Judicial y modifica el numeral 2 del artículo 1545 y el artículo 1552 del Código de Comercio, modificados por la Ley 19 de 18 de febrero de 2008.

Artículo 5. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 413 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

G.O. 26072

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 26 DE JUNIO DE 2008.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 038 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2008_P_413.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2008_05_13_A_PLENO.PDF

2008_05_14_A_PLENO.PDF